

VIOLENCIA POLÍTICA SEXUAL COMO HERRAMIENTA REPRESIVA

SEXUAL POLITICAL VIOLENCE AS A REPRESSIVE TOOL

BARBARA MONSALVES HERRERA*

RESUMEN: La investigación busca analizar la violencia político-sexual hacia las mujeres en Latinoamérica, con el fin de evidenciar, en primer lugar, que la violencia sexual, como herramienta de tortura ha sido empleada como una herramienta político represiva por parte de los gobiernos del continente; y en segundo lugar, evidenciar que este tipo particular de violencia ha sido utilizada tanto por gobiernos democráticos, así como también aquellos gobiernos de facto, siendo esta una práctica generalizada y sistemática dentro del continente. El análisis adoptó una perspectiva histórica de género, demostrando que las relaciones de sexo-género influyen en la naturaleza de la violencia política en América Latina; es decir, las diferencias de género asignadas culturalmente tienen un rol determinante en los métodos utilizados como forma de tortura en las mujeres. La investigación utilizó como caso de estudio, los hechos ocurridos durante la dictadura militar en Chile (1973-1990) y el estallido social en el mismo país (2019).

PALABRAS CLAVE: Represión estatal, género, violencia política, tortura, violencia sexual.

ABSTRACT: The research seeks to analyze political-sexual violence against women in Latin America, in order to demonstrate, firstly, that sexual violence, as a tool of torture, has been used as a political repressive tool by the governments of the continent; and secondly, to show that this particular type of violence has been used by both democratic governments, as well as by de facto governments, being a widespread and systematic practice within the continent. The analysis adopted a historical gender perspective, demonstrating that sex-gender relations influence the nature of political violence in Latin America; that is, culturally assigned gender differences play a determining role in the methods used as a form of torture against women. The research used as a case study, the events that occurred during the military dictatorship in Chile (1973-1990) and the social outbreak in the same country (2019).

KEY WORDS: State repression, gender, political violence, torture, sexual violence.

* Barbaramonsalvesh@gmail.com

I. INTRODUCCIÓN

La violencia, entendida como el uso desmedido de la fuerza física o psicológica para conseguir un fin determinado, ha estado presente en toda la historia de la humanidad y, de manera particular, en la historia latinoamericana. El proceso de conquista marcó la historia del continente y puso sobre la mesa los juegos de poder, basados en la raza, la etnia, la clase y el género.

«La violencia, como construcción histórica, surge de la relación conflictuada entre los dispositivos institucionales de poder –que pretenden establecer y supervisar un orden social coactivo– y las manifestaciones de resistencia, transgresión e insurgencia desplegadas por los sujetos populares. La expresión concreta de esta dialéctica de la violencia adquiere, a lo menos, tres dimensiones: contra los cuerpos, contra los bienes y contra el pensamiento. De la misma manera, los hechos violentos, sean estos institucionales o protagonizados por los sectores populares, se desencadenan en escenarios social y culturalmente contruidos. La casa, la calle, los espacios abiertos del mundo rural, la cárcel y la iglesia, no sólo develan las tensiones acumuladas en la sociedad, sino que, además, proveen ámbitos y experiencias de sociabilidad que acentúan los contradicciones y enfrentamientos sociales» (Goicovic, 2005, p. 76).

A raíz de dicha violencia orgánica, el continente americano ha sido víctima de diferentes conflictos derivados de la inestabilidad política, económica y social, lo cual se ha agravado por la latente desigualdad estructural y polarización política. Bajo dicho contexto, la acción política colectiva ha adquirido un protagonismo central en América Latina en las últimas décadas del siglo XX y en las primeras del siglo XXI; generando cambios a nivel político, social y cultural, al punto de producir rupturas en la institucionalidad.

En ese orden de ideas, al analizar los procesos político-sociales surgidos en el continente, se observa que los movimientos sociales, han sido factores clave en la oposición de las dictaduras y en el restablecimiento de gobiernos democráticos, algunos ejemplos de esto son la creación de la agrupación de familiares de detenidos desaparecidos en Chile y las madres de la plaza de Mayo en Argentina. Los movimientos sociales han hecho posible además la reivindicación de los derechos de la ciudadanía sobre la clase política y económica, poniendo en jaque en muchos casos a los gobiernos democráticos del continente, así podemos mencionar casos emblemáticos como la denominada «revolución pingüina» en Chile del año 2006, la cual cuestionó el modelo educativo del país. Sin embargo, como respuesta a los movimientos

político-sociales, tanto las dictaduras como los gobiernos democráticos han desarrollado procesos de deslegitimización, criminalización y represión, con el fin de desarticular los movimientos y acallar las reivindicaciones y demandas legítimas de la población latinoamericana.

En contexto antes descrito el continente ha sufrido las más atroces violaciones a los derechos humanos y crímenes de lesa humanidad, tales como la tortura y la violencia sexual como una manifestación de violencia política estatal. La violencia política o institucional hace referencia a las prácticas estructuradas de violación de derechos por parte de funcionarios pertenecientes a fuerzas de seguridad, fuerzas armadas (FF. AA.), servicios penitenciarios y personal de salud en contextos de restricción de autonomía y/o libertad (detención, encierro, custodia, guarda, internación, entre otros). Sin embargo, no se puede desconocer que la utilización de la violencia institucional en hombres y mujeres suele ser diferente, debido a los roles que cada sexo ocupa dentro de la sociedad; es decir, la violencia política tiene un impacto diferenciado en razón de género.

Nuestra historia, entonces, está construida sobre estructuras de dominación que han emanado desde la violencia, tales como la sociedad de clases y el patriarcado, las cuales han venido cimentando las relaciones sexo-género dentro del continente. A nivel histórico, América Latina se encuentra sustentada sobre relaciones asimétricas entre hombres y mujeres, las cuales determinan un orden de género. Esto último se halla respaldado en el origen patriarcal de la sociedad desde la conquista española hasta la actualidad. Bajo dicha perspectiva, la mujer ha ocupado un rol secundario, basado en diferencias arbitrarias entre los sexos y perpetuada por diferentes mecanismos de reproducción que no cuentan con un rol central en la sociedad, a saber, la familia, las escuelas y el Estado.

El género femenino ha sido relegado a los espacios privados y al cuidado de la familia, siendo los hombres quienes se desenvuelven en los espacios públicos. En consecuencia, han sido ellos los protagonistas de la escena política, ya sea como militantes de partidos políticos, aspirantes a candidatos a un cargo de elección popular, a puestos de dirigencia al interior de sus partidos políticos, en el propio ejercicio del cargo público, entre otros. Sin duda, este es un fiel ejemplo de la desigualdad estructural que vive la sociedad latinoamericana y de la manifestación de las relaciones de poder que existen entre hombres y mujeres. Dichas relaciones de poder han dado paso a una violencia sistemática de género en contra de las mujeres, la cual

se traspasa de la sociedad al Estado y del Estado a la sociedad. Según la Fundación Instituto de la Mujer y Corporación La Morada (2004), la violencia de género es aquella «que viven todas las mujeres por el hecho de serlo y se expresa de distintas formas, de acuerdo con las particularidades históricas y socioculturales, en los también diversos contextos» (p. 9).

La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, conocida como Convención de Belém Do Pará, en su artículo 1 establece que «violencia de género es cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado» (Organización de los Estados Americanos [OEA], 1994, p. 1). Una de las formas más comunes de expresión de la violencia de género es la violencia sexual, que simbolizada en la diferencia hombre/mujer, se concreta en los cuerpos de las mujeres. De hecho, la violencia sexual se convierte en el mecanismo político/genérico que les recuerda a las mujeres permanentemente el lugar que deben asumir y del cual nunca debieron salir, su calidad de objeto a merced de otros en tanto cuerpos enajenados, controlados/disciplinados por poderes maritales, jurídicos, sociales, e institucionales.

Por lo anterior, en este estudio se propuso evidenciar que los Estados han ejercido un tipo de violencia y tortura particular hacia las mujeres con un marcado carácter sexual, permitiendo constatar prácticas tales como la violación y abuso sexual agravado, los desnudamientos forzosos, tocaciones, amenazas de agresión sexual y otros hechos constitutivos de violencia sexual, con el fin de ejercer poder sobre los cuerpos feminizados y, además, imponer el orden de género patriarcal y excluir a las mujeres del escenario político.

Así las cosas, conviene señalar que la agresión sexual constituye un acto de dominación que manifiesta el orden sexual establecido y que presupone una cultura determinada, en la que el cuerpo en libertad de una mujer ha sido preconcebido como un cuerpo sujeto a un estatus diferente al del hombre y que, en lo concreto, se ha subordinado siempre a «lo masculino». La agresión sexual, por tanto, ha sido empleada por los regímenes dictatoriales y por los gobiernos democráticos como herramienta para reprimir los movimientos populares y conservar los roles patriarcales de la sociedad, con el objetivo de acentuar los mecanismos de despolitización de las mujeres y perpetuar el sistema de subordinación y dependencia, manteniéndolas relegadas a la familia y su función reproductiva.

«La violencia por razón de género contra la mujer es uno de los medios sociales, políticos y económicos fundamentales a través de los cuales se perpetúa la posición subordinada de la mujer con respecto al hombre y sus papeles estereotipados» (Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, 2017, p. 4).

En línea con esto último, no se debe desconocer que la violencia sexual también ha afectado a hombres y en particular a aquellas personas pertenecientes a la comunidad LGTBIQ+, quienes desafían las normas patriarcales impuestas. Sin embargo, la presente investigación se centró en el análisis de la violencia sexual ejercida en contra de las mujeres en el contexto de las movilizaciones político-sociales; puesto que, por su carácter estructural, su utilización como forma de control y violencia específica hacia los cuerpos feminizados resultó sumamente relevante.

El ensayo se desarrollara en tres capítulos, el primero busca determinar que se entiende por tortura a nivel internacional, el segundo analizará la violencia política sexual, en el cual por lo vasto de nuestro continente es que se seleccionó Chile para el análisis algunos casos de torturas llevados a cabo durante la dictadura militar, contrastándolos con los hechos ocurridos en el contexto del estallido social en el mismo país; con el fin de evidenciar que el ejercicio de dichas prácticas tienen un carácter sistemático, siendo adoptadas por regímenes dictatoriales como gobiernos democráticos, con el objetivo de castigar a las mujeres que desafían la estructura de género establecidas. Asimismo, es importante establecer que, si bien ambos periodos cuentan con elementos comunes en relación con la utilización de la violencia sexual como herramienta represiva, estos también poseen diferencias importantes en cuanto a la brutalidad y generalidad del ejercicio de esta como herramienta de represión.

Finalmente, el capítulo tercero se busca establecer cuáles son los estándares internacionales en materia de violencia político-sexual en el continente a través del estudio y análisis de las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, con el objetivo de determinar cuáles han sido las sanciones impuestas a los Estados para asegurar los principios de reparación de las víctimas y establecer medidas de no repetición.

Sin embargo antes de realizar el análisis propuesto debemos contextualizar nuestro estudio desde dos miradas, primero es necesario establecer el contexto político social que ha marcado la historia latinoamericana, la

cual nos lleva a tener una historia común y por tanto procesos sociales y represivos comunes, lo anterior nos propone entender que el estudio de los casos chileno nos da un reflejo de la realidad del continente. Por otro lado, el análisis del enfoque de género nos permite evidenciar que la violencia sexual no afecta a las mujeres de manera arbitraria, si no por el contrario es una manifestación de las estructuras de género arraigadas en las estructuras patriarcales de Latinoamérica.

II. ANTECEDENTES PREVIOS

2.1 Contexto latinoamericano

Resulta complejo establecer una historia única para los movimientos sociales dentro del contexto latinoamericano, teniendo en cuenta las diferencias culturales, sociales y políticas. Sin embargo, para el desarrollo de este ensayo, se prestó especial atención a la historia reciente, principalmente a los movimientos populares nacidos a partir de los años 70; es decir, aquellos grupos de personas dispuestas a combatir el sistema de dominación impuesto en el continente.

En principio, los países latinoamericanos experimentaron cambios en el escenario político-social, generando transformaciones sustanciales y abriendo paso a la ola masiva de movilizaciones y protestas de protagonistas que hasta ese momento no habían contado con gran relevancia en el escenario social y político. Dichas movilizaciones, en la mayoría de los países del continente, surgieron en los barrios pobres de las ciudades, centradas en la esfera del consumo y la desigualdad socioeconómica que culminó en algunos países con la instauración de un gobierno socialista, seguidas de regímenes dictatoriales.

Un segundo momento en la historia política del continente tuvo lugar a finales de los años setenta y principios de los ochenta, momento en el cual muchos de los países del continente se encontraban bajo regímenes militares y, por tanto, experimentaban el terrorismo de Estado. Cabe mencionar que los movimientos sociales se nutrieron de los más diversos actores que articularon sus demandas con base en el cuestionamiento de los regímenes militares y la necesidad de un nuevo orden democrático. Todo lo anterior, bajo un contexto de crisis económica adversa para amplios sectores de la población (Murga, 2006), lo cual afectó principalmente a los grupos más

vulnerables, generando una mayor visibilidad social de aquellos movimientos relegados en épocas anteriores como los movimientos de mujeres, movimientos regionales, étnicos, campesinos con contenidos étnico-culturales, ecologistas, homosexuales, estudiantes, entre otros.

«El feminismo latinoamericano contemporáneo, que se formó a partir de los setenta y se fue desarrollando en los ochenta, es un movimiento de descontento con lo “cotidiano” y respecto al “así son las cosas”, que saca a la luz la dominación y las relaciones de poder en lo personal y privado, en las que se funda la dominación social» (Carosio, 2009, pp. 242-243).

Asimismo, el autor afirmó que dichos movimientos estuvieron marcados por una visión marxista y anticapitalista en contra de la opresión patriarcal (Carosio, 2009). De esa manera, surgieron los movimientos de mujeres que buscaron combatir su subordinación, algunas definiéndose como grupos feministas y otras al interior de partidos políticos y sindicatos. Precisamente, dentro este contexto se encuentran las violaciones sistemáticas a los derechos humanos de las mujeres en los diferentes países latinoamericanos como, por ejemplo, la dictadura militar Argentina (1976-1983), la dictadura militar chilena (1973-1989), el gobierno de Fujimori en Perú (1992-2000), entre otros; los cuales estuvieron marcados por una violencia sexual sistemática a las mujeres pertenecientes a los grupos detractores de dichos gobiernos.

Durante la segunda mitad del siglo XX, la violencia contra las mujeres adquirió características particulares, por ejemplo, las mujeres eran castigadas por no ajustarse al orden de género establecido y por manifestarse políticamente (Aucía, 2011). Esto último tiene estrecha relación con lo que las feministas promovieron, esto es, «la transformación de largo aliento, y un compromiso por unir las luchas por la transformación de las subordinaciones de las mujeres con las transformaciones de la sociedad y la política» (Vargas, 2005, p. 45). «Las feministas latinoamericanas lucharon por la recuperación de la democracia y por su ampliación hacia el espacio privado» (Carosio, 2009, p. 243). En ese sentido, el feminismo en Latinoamérica se centró en repensar la sociedad y las relaciones que en ella se fomentaban.

Teniendo en cuenta que en el continente latinoamericano convergen diferentes movimientos políticos con una considerable participación femenina, la presente investigación se enfocó en los hechos ocurridos en Chile durante la dictadura militar (1973-1989) y el estallido social (2019), en aras de ejemplificar el uso de la violencia sexual como herramienta represiva

dentro del continente. Para este propósito, resultó necesario contextualizar los procesos político-históricos que precedieron a dichos acontecimientos y, a su vez, se realizó una breve exposición del escenario político femenino, tal como se expone a continuación.

Durante la década de los años 60 y 70, en Chile se consolidaron movimientos obreros y campesinos, y los movimientos feministas se vieron «acallados»; sin embargo, esto no implicó que las mujeres no tuvieran una participación dentro de la política del país. En contraste, su participación se desplazó hacia otros espacios como los partidos políticos y su marco de acción colectiva dejó de ser propiamente «feminista» para convertirse simplemente en «femenino» e incluso maternalista (Noonan, 1995). Posteriormente, para la instauración del gobierno socialista de Salvador Allende en el año 1970, las mujeres jugaron un rol fundamental, quienes estaban altamente politizadas e integradas a los partidos políticos de la Unidad Popular¹. Las mujeres cumplieron un rol fundamental a nivel social y territorial en la organización de las tomas de terrenos y poblaciones, y en la gestión de las Juntas de Abastecimiento y Control de Precios (JAP). Sin embargo, seguían siendo relegadas a un papel secundario, excluidas de los cargos de poder político y toma de decisiones, teniendo en cuenta que en la mayoría de los militantes de izquierda persistía como ideal el estereotipo de la familia patriarcal heteronormada (Townsend, 2018).

Por otro lado, durante este período emergió un grupo de mujeres contrarias al gobierno de la Unidad Popular, conformado por mujeres de clase media y alta, cuyo posicionamiento político se constituyó sobre su calidad de madres defensoras de la nación, contraria al comunismo. Así, para el 11 de septiembre del año 1973, las mujeres de todos los sectores del país se encontraban altamente politizadas, lo cual dio pie para la creación de movimientos feministas posterior al golpe militar. Dichos movimientos se analizarán con mayor detención en el capítulo referente a la violencia sexual durante la dictadura.

Con el retorno a la democracia y la instauración de un sistema neoliberal, el cual le proporcionaba escasa plataforma de acción a la población civil, sumado al agotamiento debido a años de lucha en contra de la dictadura, muchas organizaciones sociales pasaron por un proceso de despolitización. La

¹ No obstante, cabe mencionar que en las organizaciones de izquierda anteriores al golpe, se perpetuaban las relaciones sexo-género, manteniendo y reproduciendo los estereotipos de género dentro de los partidos políticos de la época.

lucha política se institucionalizó y las mujeres politizadas pasaron a integrar los partidos políticos de centro y de izquierda moderada, ejerciendo cargos dentro del gobierno. Asimismo, en 1991 se creó una instancia orgánica con características de ministerio llamada Servicio Nacional de la Mujer (Sernam), a través de la cual se canalizaron los denominados «temas de la mujer». De esta manera, transcurrieron años sin movimientos eminentemente femeninos y la política institucional se desarrolló sin cuestionar el modelo patriarcal de la sociedad chilena.

Tras años de silencio, en 2018 se produjo una serie de movilizaciones a lo largo del país en el denominado Mayo feminista², donde las mujeres exigieron un cambio social para erradicar el sistema patriarcal imperante en toda la historia de Chile. Estas movilizaciones pusieron en evidencia la educación sexista del país, además de la desigualdad estructural en la que viven las mujeres, permitiendo visibilizar la problemática de género, incluyendo los acosos y abusos sexuales invisibilizados durante años dentro de las universidades a lo largo y ancho de todo el país. Asimismo, fue posible constatar que la violencia de género es transversal y se abrió paso para que se hablara de feminismo dentro de diferentes espacios sociales.

Por otra parte, permitió reagrupar a mujeres en torno a un problema común –la desigualdad estructural– por medio del cuestionamiento de la sociedad patriarcal, dando paso a la formación de colectivos, círculos de mujeres, mesas por el aborto en distintas ciudades del país, y asociaciones feministas de distintas profesiones (psicólogas, abogadas, matronas, entre otras.). De esa manera, se crearon movimientos políticos sociales con un enfoque feminista, logrando posicionar a la mujer como una actora política propia.

2.2. *Perspectiva de género*

El análisis a través de una perspectiva de género es necesario no solo en materia de violencia estatal, sino en cualquier análisis político social que busque explicar las diferencias entre hombres y mujeres. El concepto de *género* se extendió en la década de los 70, con la finalidad de explicar cómo las diferencias sexuales entre mujeres y hombres se convierten en desigualdades

² El movimiento que comenzó en abril en el ámbito universitario y que traspasó a toda la sociedad tuvo como fecha ícono el 16 de mayo cuando se convocó a una multitudinaria marcha por una educación no sexista.

sociales «(...) que la diferencia biológica, cualquiera que esta sea (anatómica, bioquímica, etcétera), se interprete culturalmente como una diferencia sustantiva que marcará el destino de las personas con una moral diferenciada es el problema político que subyace a toda la discusión académica sobre las diferencias entre hombres y mujeres» (Lamas, 1986, p. 178).

Asimismo, Rubin (1986) definió el sistema sexo-género como «el conjunto de disposiciones por el que una sociedad transforma la sexualidad biológica en productos de la actividad humana, y en el cual se satisfacen esas necesidades humanas transformadas» (p. 96). Actualmente, este es un sistema global en la medida que regula las relaciones entre mujeres y hombres en todas las esferas de la vida social. Este entramado de mecanismos e instituciones produce y reproduce las relaciones de género dentro de la sociedad (Flores, 2016).

Dicho sistema se basa en las relaciones de poder que surgen, en primera instancia, en las diferencias anatómicas sobre la que se erige una opresiva división sexual del trabajo, en la cual se definen dos esferas: lo público y esencialmente masculino, relacionado con el trabajo productivo/remunerado; y lo privado, vinculado con el trabajo doméstico reproductivo y, por tanto, femenino. Dichas relaciones de poder han propiciado una división jerárquica entre los sexos, en donde la mujer ocupa una posición de inferioridad y desventaja, lo cual se traduce en formas de opresión política, sexual, social y cultural. Así pues, la perspectiva de género implica reconocer:

«Que una cosa es la diferencia sexual y otra cosa son las atribuciones, ideas, representaciones y prescripciones sociales que se construyen tomando como referencia esa diferencia sexual. Se trata de una cosmovisión desde la cual es posible mirar e interpretar al mundo que permite problematizar cómo la asignación rígida de estereotipos a varones y mujeres constriñe los deseos e impone límites al desarrollo pleno e igualitario de cada persona» (Arbeláez y Ruiz, 2018, p. 149).

Ahora bien, la importancia de incorporar la perspectiva de género al análisis de la violencia política sexual radica en evidenciar cómo la categoría *género* influye en el tipo de violencia que se ejerce sobre los cuerpos feminizados, puesto que la posición de las mujeres dentro de una sociedad no se encuentra determinada biológicamente, sino que depende de las concepciones culturales de una sociedad en particular. En función de un sexo biológico, se definen socialmente papeles y características que connotan discriminaciones y desigualdades para las mujeres.

«Es importante analizar la articulación de lo biológico con lo social y no tratar de negar las diferencias biológicas indudables que hay entre mujeres y hombres, pero también hay que reconocer que lo que marca la diferencia fundamental entre los sexos es el género (...) La cultura marca a los seres humanos con el género y el género marca la percepción de todo lo demás: lo social, lo político, lo religioso, lo cotidiano. La lógica del género es una lógica de poder, de dominación» (Lamas, 1986, p. 189).

En suma, la categoría *género* posibilita explicar e identificar la subordinación de las mujeres, lo cual se convierte en el factor determinante en las relaciones sociales e institucionales. A su vez, permite precisar las significaciones que tiene la ocupación de los cuerpos femeninos dentro del patriarcado, lo cual, finalmente, se manifiesta por medio del ejercicio de la violencia político-sexual.

III. LA TORTURA

3.1 *El delito de tortura*

Hablar de tortura resulta siempre una tarea difícil, puesto que su sola práctica quiebra con las estructuras establecidas para vivir en sociedad, siendo esta una de las razones por la que ha sido condenada a nivel mundial. No obstante, su definición y elementos son aún una cuestión discutida, aunque a través de diversos tratados se han precisado criterios para definir, erradicar y sancionar esta práctica punitiva. Entre ellos, se encuentra la Declaración Universal de Derechos Humanos (1948), cuyo artículo 5 establece que «nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes» (Asamblea General de las Naciones Unidas, 1948, p. 2); el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1976), y la Declaración sobre la protección de todas las personas contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes (1975).

Actualmente, la prohibición de la tortura y las penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes es una norma de *ius cogens*³, de manera que consti-

³ Convención de Viena (1988), artículo 5. Es nulo todo tratado que, en el momento de su celebración, esté en oposición con una norma imperativa de derecho internacional general. Para los efectos de la presente Convención una norma imperativa de derecho internacional general es una norma aceptada y reconocida por la comunidad internacional de Estados en su conjunto

tuye un imperativo internacional para los Estados, que no admite excepción ni pacto en contrario y que vincula a toda la comunidad internacional. La Convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, adoptada por la Asamblea de las Naciones Unidas (AGNU) en diciembre de 1984 y ratificada en junio de 1987, es la referencia central a nivel internacional a la hora de referirse a la tortura, estableciendo que se entiende por tortura:

«Todo acto por el cual se inflija intencionadamente a una persona dolores o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o una confesión, de castigarla por un acto que haya cometido, o se sospeche que ha cometido, o de intimidar o coaccionar a esa persona o a otras, o por cualquier razón basada en cualquier tipo de discriminación, cuando dichos dolores o sufrimientos sean infligidos por un funcionario público u otra persona en el ejercicio de funciones públicas, a instigación suya, o con su consentimiento o aquiescencia. No se considerarán torturas los dolores o sufrimientos que sean consecuencia únicamente de sanciones legítimas o que sean inherentes o incidentales a éstas» (Artículo 1).

En línea con lo anterior, Mendiola (2020) señaló que la tortura considera «una serie de ejes constitutivos que aluden a su contexto (ligado al poder estatal), al carácter específico a través del cual se vincula un castigo (intencionalidad) y a la naturaleza del mismo (daños graves)» (p. 7). En ese sentido, es posible inferir que no todo castigo puede ser catalogado como tortura.

Asimismo, la Corte IDH (2007), en el Caso Bueno Alves vs. Argentina, fijó los elementos constitutivos de tortura. Así, por ejemplo, en el párrafo 79 de la sentencia señaló que «(...) la Corte entiende que los elementos constitutivos de la tortura son los siguientes: a) un acto intencional; b) que cause severos sufrimientos físicos o mentales, y c) que se cometa con determinado fin o propósito» (Corte Interamericana de Derechos Humanos [Corte IDH], 2007, p. 17). En relación con el elemento de poder estatal, dejó en evidencia que la tortura no puede darse fuera de la facultad punitiva del Estado en cualquiera de sus manifestaciones; es decir, el agente conductor de la tortura está asociado a los funcionarios e instituciones del Estado, siendo estos, en este caso, los integrantes de los cuerpos militares, policiales

como no admite acuerdo en contrario y que solo puede ser modificada por una norma ulterior de derecho internacional general que tenga el mismo carácter. (Asamblea General de las Naciones Unidas, 1988, p. 4)

o funcionarios de prisiones con los que se dota el entramado estatal para gestionar el orden y la seguridad, así como el cumplimiento de las sentencias punitivas. Sin embargo, la definición amplía el espectro y establece que también constituye tortura cuando es llevada a cabo por civiles, siempre y cuando cuenten con la aquiescencia del aparato estatal; lo cual, en muchas ocasiones, ha sucedido dentro de las dictaduras en América Latina.

Por otra parte, conviene mencionar que la tortura puede tener diversos objetivos y formas de ejecución, pero siempre debe existir intencionalidad de causar daño por parte del torturador. Existen diferentes críticas al requisito de intencionalidad del torturador⁴; sin embargo, por no ser el objetivo central del presente trabajo, no se analizaron de manera detallada. Pese a ello, puede decirse que la intencionalidad debe entenderse dentro del contexto político-punitivo en que se desarrolla y que es una manifestación de la política estatal.

En cuanto al tercer elemento referencia en la definición, es decir, que el daño cause «dolores o sufrimientos graves», fue posible establecer que existe una gradualidad en las formas de violencia que se pueden ejercer sobre una persona, lo cual se encuentra recogido en el artículo 16 del mismo documento, como se expone a continuación:

«Todo Estado Parte se comprometerá a prohibir en cualquier territorio bajo su jurisdicción otros actos que constituyan tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes y que no lleguen a ser tortura tal como se define en el artículo 1, cuando esos actos sean cometidos por un funcionario público u otra persona que actúe en el ejercicio de funciones oficiales, o por instigación o con el consentimiento o la aquiescencia de tal funcionario o persona».

La tortura, por tanto, es aquello que irrumpe cuando se supera el campo punitivo contenido en la amalgama de «tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes». En virtud de esto último, puede afirmarse que, al no existir una tipificación del delito de mera actividad y no de resultado, en muchos casos resulta complejo determinar cuándo se está en presencia de tortura y cuándo constituyen otros tratos crueles, inhumanos o degradantes. En consecuencia, su calificación queda a disposición de la casuística en relación con el daño o sufrimiento experimentado por la víctima.

⁴ La intencionalidad enfatiza el acto de un sujeto concreto y, con ello, se corre el riesgo de descontextualizar tanto a ese sujeto como a su acto, desgajándolo de las condiciones de posibilidad que permiten la aparición de la tortura, como si esta, en definitiva, dependiera de la libre voluntad de un sujeto que se excede en sus funciones (Mendiola, 2020, p. 12).

Desde una perspectiva lógica, la intencionalidad y la gravedad constituyen elementos que pueden estar presentes pero que no ayudan a categorizar adecuadamente esta práctica político-punitiva que representa la tortura.

«La intencionalidad corre el peligro de diluir el contexto político-punitivo en una figura concreta que se excede, como si el problema de la tortura fuera únicamente un problema de torturadores; la gravedad, por su parte, reproduce una mirada que se aleja de lo que supone la disección misma de una situación de tortura para subrayar ese límite esquivo que busca en una escala de dolor una diferencia agravante que no es susceptible de encontrarse en otro tipo de castigos» (Mendiola, 2020, p. 15).

En este sentido, resulta complejo establecer cuándo la violencia sexual constituye tortura; es decir, no es una tarea fácil determinar dentro de un hecho constitutivo de violencia sexual si se cumplen los elementos constitutivos de este. Por lo anterior, se estableció que para calificar una violación sexual como tortura esta debe atenerse a la intencionalidad, a la severidad del sufrimiento y a la finalidad del acto, tomando en consideración las circunstancias específicas de cada caso (Caso Mujeres Víctimas de Tortura Sexual en Atenco vs. México) (Corte IDH, 2018).

Para efectos de este estudio, no se hizo mayor énfasis a torno a la severidad del sufrimiento, puesto que se entiende que la violencia sexual y en especial la violación constituyen en sí hechos constitutivos de sufrimientos físicos y psicológicos graves a la víctima.

«En el caso de las mujeres que fueron violadas sexualmente, la severidad de la afectación se considera inherente [...] este Tribunal ha reconocido que la violencia sexual cometida por agentes estatales, mientras las víctimas se encuentran bajo su custodia, es un acto grave y reprobable, en el cual el agente abusa de su poder y se aprovecha de la vulnerabilidad de la víctima, por lo que puede causar consecuencias psicológicas severas para las víctimas» (núm. 152 y 196) (Corte IDH, 2018, p. 59).

«Los elementos de intencionalidad⁵ y finalidad, se reúnen cuando el acto está motivado por el simple hecho de ser una mujer o en razón a su identidad de género,

⁵ La Corte IDH definió ciertos criterios para establecer cuándo se cumple dicho elemento considerando factores tales como violencia ejercida, la repetición y similitud de los actos cometidos en contra de las distintas mujeres, así como las amenazas e insultos que profirieron en su contra, para la Corte es evidente que dichos actos fueron intencionales.

su orientación sexual real o aparente, o su incumplimiento de las normas sociales relativas al género y la sexualidad» (Editorial Animal Político, 2019, párr. 7).

Finalmente, el elemento relativo a la motivación es fundamental para establecer que la violencia sexual constituye tortura. La violencia sexual como tortura tiene por objeto castigar a aquellas mujeres que abandonan el rol social establecido, busca humillar, intimidar e inhibir la participación de las mujeres en la esfera pública. Sin embargo, en muchos casos, este factor es invisibilizado, dejando de lado el factor género dentro del análisis. Sin duda, esto resulta problemático, en tanto que impide constituir el hecho como tortura, generando impunidad de los actos.

3.2 Tortura como herramienta político-represiva

La tortura ha sido utilizada como forma de violencia política, y por lo tanto, como herramienta represiva de los movimientos político-sociales del continente. La tortura ha sido empleada de manera recurrente en las dictaduras militares en América Latina, es decir, en muchas ocasiones, las instituciones y el ejercicio de la tortura se ampararon en el carácter ilegítimo de los gobiernos, lo cual permitió su accionar sin ninguna represalia jurídica (Ávila y Yuing, 2016). Aunado a lo anterior, la tortura también ha sido objeto de los gobiernos democráticos, siendo ejemplo de ello las mujeres víctimas de violencia sexual en Atenco y los casos de violencia sexual durante los estallidos sociales en Chile y Colombia.

La tortura se enmarca dentro de la violencia político-estatal que busca la destrucción del sujeto y su historia, con el objetivo de impedir la proliferación de identidades que resulten amenazantes contra la identidad e ideología política que se busca instituir como única. La tortura, por tanto, no es una violencia aislada, sino que hace parte de una ideología y estructura de poder, constituyendo una estrategia de «seguridad» de Estado que, en el caso de las mujeres, busca reponer un determinado orden de género reforzando el rol ideológico al que todas las mujeres debían ceñirse (Fundación Instituto de la Mujer y Corporación La Morada, 2004). Así pues, dentro de los regímenes dictatoriales, la tortura representa una herramienta de terrorismo de Estado, cuyo objetivo consiste en alterar la estructura misma de lo cotidiano, destruir las redes de cuidado y solidaridad que permiten organizar la resistencia en contra del régimen.

Por otro lado, la tortura como herramienta política-represiva busca aislar y romper las confianzas de los grupos movilizados, causar un trauma psicológico, provocando que los individuos que la experimentaron se encierren en sí mismos para dejar de confiar en los demás, volviéndose individualistas, celosos y sobreprotectores de sus cuerpos y mentes (Townsend, 2018). Bajo dicha perspectiva, la tortura ejercida por los regímenes dictatoriales ha facilitado la construcción de una mentalidad acorde con el neoliberalismo e individualismo dentro del continente. En casos como el chileno, lo que se buscaba por medio de la tortura y la violencia político-sexual era conseguir un nuevo orden político, pero también un nuevo orden social y económico (Maldonado, 2018).

Podemos establecer que según lo que se ha establecido a nivel internacional en la materia la tortura en gobiernos democráticos, no busca necesariamente infligir dolor a una víctima determinada, sino que tiene por objetivo atemorizar a otras personas pertenecientes al grupo social al momento de emprender acciones contrarias que puedan poner en jaque el proyecto político y la continuidad de gobierno.

La tortura sexual hacia las mujeres también comprende una finalidad específica, busca someter y castigar a las mujeres que se desenvuelven en el ámbito político-público, con el fin de inhibir la participación de otras mujeres en ambientes considerados para hombres, perpetuando la continuidad del sistema sexo-género.

Finalmente, resulta preciso afirmar que la tortura sexual ha sido uno de los métodos más utilizados y «eficaces para convertir ciudadanos activos y saludables en individuos solitarios, neuróticos y reducidos a una fracción de lo que habían sido antes de ser apresados y torturados» (Townsend, 2018, p. 171). Todo esto, teniendo en cuenta que la tortura sexual no solo busca el sufrimiento físico de la persona torturada, sino que también pretende avergonzar y menoscabar psicológicamente tanto a hombres como a mujeres víctimas de tortura sexual.

IV. VIOLENCIA SEXUAL

Según la Organización Mundial de la Salud [OMS] (2003), la violencia sexual es: «Todo acto sexual, la tentativa de consumar un acto sexual, los comentarios o insinuaciones sexuales no deseados, o las acciones para comercializar o utilizar de cualquier otro modo la sexualidad de una persona mediante

coacción por otra persona, independientemente de la relación de ésta con la víctima, en cualquier ámbito, incluidos el hogar y el lugar de trabajo» (p. 161).

La violencia sexual es una de las formas más frecuentes que adquiere la violencia de género, ha afectado a millones de mujeres, niñas y familias enteras en conflictos como los de Ruanda, Camboya, Liberia, Perú, Somalia, Uganda, Perú, Guatemala y la antigua Yugoslavia. Asimismo, la represión con carácter sexual ha sido utilizada como herramienta de control político, arma de guerra, método de tortura y como forma de castigo en las sociedades humanas y, especialmente, en la historia latinoamericana desde la conquista española, tiempos en los cuales los cuerpos de las mujeres representaban un botín de guerra. En ese orden de ideas, para poder entender el fenómeno de la violencia político-sexual, se consideró necesario realizar un análisis sobre las relaciones sexo-género.

Como consecuencia de la dominación masculina, la violencia sexual hacia las mujeres ha sido ampliamente utilizada en conflictos armados, entendiendo esta acción como «una conducta normal del conflicto», y naturalizándola como medio de represión e intimidación hacia el «enemigo». Al respecto, Margot Wallstrom, exrepresentante especial del Secretario General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), refiriéndose a la violencia sexual en los conflictos, señaló lo siguiente: «[La] Violencia sexual contra las mujeres es considerada un método muy eficiente de la guerra moderna. Atacan a las mujeres y las violan porque realmente destruye la sociedad o la aldea. Destruye el tejido de la sociedad, implanta el miedo y el terror, destruye generaciones» (Zin, 2014) citado por (Maldonado, 2019, p. 146).

Como se expuso en un principio, la violencia sexual es de muy larga data; sin embargo, en el derecho internacional, precisamente a finales del siglo XX, empezó a considerarse como un crimen de lesa humanidad.

Al realizar un repaso histórico fue posible comprender lo difícil que ha sido incluir la violencia sexual como un acto condenable. Por ejemplo, según lo establecido por las Naciones Unidas, durante la Segunda Guerra Mundial se denunciaron cientos de casos de violencia sexual por ambas partes, pero estos no fueron sancionados por los tribunales de justicia. No fue sino hasta el año 1992 cuando el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas declaró que las detenciones y las violaciones sistemáticas, masivas y organizadas de mujeres, en particular mujeres musulmanas en Bosnia y Herzegovina, constituían un delito internacional que debía abordarse (Maldonado, 2018).

Posteriormente, en el año 1993, la ONU realiza la declaración internacional sobre la eliminación de la violencia contra la mujer, estableciendo un primer marco normativo en la materia. Esto último, reconociendo que la violencia física y sexual no solo ocurre dentro de la familia o la comunidad, sino que también por parte del Estado, dicha declaración establece:

«Art. 2 Se entenderá que la violencia contra la mujer abarca los siguientes actos, aunque sin limitarse a ellos:

- a) La violencia física, sexual y psicológica que se produzca en la familia, incluidos los malos tratos, el abuso sexual de las niñas en el hogar, la violencia relacionada con la dote, la violación por el marido, la mutilación genital femenina y otras prácticas tradicionales nocivas para la mujer, los actos de violencia perpetrados por otros miembros de la familia y la violencia relacionada con la explotación;
- b) La violencia física, sexual y psicológica perpetrada dentro de la comunidad en general, inclusive la violación, el abuso sexual, el acoso y la intimidación sexuales en el trabajo, en instituciones educacionales y en otros lugares, la trata de mujeres y la prostitución forzada;
- c) La violencia física, sexual y psicológica perpetrada o tolerada por el Estado, donde quiera que ocurra» (Asamblea General de las Naciones Unidas, 1993, p. 1).

A lo anterior se suman numerosos documentos que establecen un estándar internacional en la materia. El año 1998 se aprobó el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional (CPI), por medio del cual se estableció a la violencia sexual, así como a las distintas manifestaciones de esta, como crimen de lesa humanidad, cuando son realizados en el contexto de un ataque sistemático y/o generalizado contra la población civil (Aucía, 2011). Por otra parte, la Convención Belém do Pará estableció expresamente que la violencia en contra de las mujeres, sea física, psicológica, sexual o de otra índole, constituye una violación a los derechos humanos de las mujeres (Matthei et al., 2019).

En la jurisprudencia internacional (Corte Interamericana de Derechos Humanos), se encuentran numerosos casos de violencia sexual en el continente como, por ejemplo, la Masacre de las Dos Erres en Guatemala (1982), en la que, en un contexto de guerra civil, los hombres de la comunidad fueron asesinados y las niñas y mujeres fueron repetidamente violadas. En este caso se observó que existía un patrón de conducta de violencia de género, es decir, la violencia fue dirigida en forma desproporcionada hacia ellas o solo hacia ellas, con el objeto de destruir la dignidad de la mujer a nivel cultural, social,

familiar e individual (Caso Masacre Plan de Sánchez vs. Guatemala) (Corte IDH, 2004). Dicho de otro modo, la violencia sexual no solo cumple la función de dañar de manera física a las mujeres, sino que busca inhibir su participación en la esfera pública y política. Esto lo reconoció incluso la Corte IDH, órgano que desarrolló una jurisprudencia relativa a la violencia sexual en casos que involucran agentes del Estado, y su relación con la aplicación de tortura, tratos crueles y degradantes. Esto se encuentra establecido en el caso Atenco vs. México (2018), como se cita a continuación:

«La violencia ejercida contra las once mujeres tenía el objetivo de humillarlas, a ellas y a quienes asumían eran sus compañeros de grupo; **de atemorizarlas, intimidarlas e inhibirlas de volver a participar de la vida política o expresar su desacuerdo en la esfera pública, pues no les correspondía salir de sus hogares, único lugar en el que supuestamente pertenecían de acuerdo a su imaginario y visión estereotipada de los roles sociales** (infra párrs. 210 y ss.); pero además tenía el distintivo propósito de castigarlas por osar cuestionar su autoridad, así como en retaliación por las supuestas lesiones sufridas por sus compañeros policías» (núm. 197) (Corte IDH, 2018, p. 76).

Por su parte, el relator de la Convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, Nigel Rodley, señaló en su informe de 1995 que la tortura sexual también se dirige en contra de mujeres como una forma de castigo por su condición de activistas políticas y que han cobrado una intensidad inusitada bajo otros contextos de protesta social (Comisión de Derechos Humanos, 1995). Por tanto y según lo señalado por Nigel Rodley lo que busca la tortura sexual en el caso de las mujeres es su disciplinamiento por no cumplir los estereotipos de género que asignan a mujeres un estándar de conducta de un deber-ser de sumisas y disciplinadas.

En ese orden de ideas, la violencia sexual no necesariamente debe llevarse a cabo para cumplir con su función de desarticulación social. Al respecto, la ex directora ejecutiva interina del Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer (Unifem) mencionó: «(...) es una forma de implementar el miedo en comunidades que sufren genocidio o limpieza étnica (...). De hecho, una mujer no tiene que sufrir una violación para ser víctima, cuando una mujer escucha que hubo una violación en otra, se va, escapan. Así articulan los militares sus campañas del terror violando y amenazando con violar, como vimos en Bosnia y en Ruanda, es una estrategia exitosa» (Maldonado, 2018, p. 23).

En ese sentido, la violencia sexual no solo está compuesta por la violación, sino que también se habla de violencia sexual ante prácticas como los desnudamientos forzados, las inspecciones vaginales o el acoso sexual, las cuales son dirigidas, en mayor medida, hacia mujeres. Así lo reconoció la Corte IDH al identificar como violencia sexual, en el caso *Penal Castro vs. Perú* (2006), el hecho de: «Haber forzado a las internas a permanecer desnudas en el hospital, vigiladas por hombres armados, en el estado precario de salud en que se encontraban, [...], que les produjo constante temor ante la posibilidad de que dicha violencia se extrema aún más por parte de los agentes de seguridad, todo lo cual les ocasionó grave sufrimiento psicológico y moral, que se añade al sufrimiento físico que ya estaban padeciendo a causa de sus heridas» (núm. 308) (Corte IDH, 2006, p. 106).

Por tanto, pueden constituir violencia sexual incluso aquellos casos que no involucren penetración o contacto físico alguno (Matthei et al., 2019). Finalmente, conviene advertir que la violencia sexual no solo se ha dirigido contra las mujeres, sino que los hombres también se han visto afectados, especialmente por su orientación sexual y/o identidad y expresión de género⁶. A su vez, los hombres no han sido los únicos que han perpetrado la violencia sexual, pues las mujeres también lo han hecho. No obstante, en términos cuantitativos, son los hombres quienes más desarrollan ese tipo de prácticas reprochables. Por tanto y según los textos analizados la violencia sexual como medio para infundir terror y como herramienta de opresión ha sido particularmente dirigida hacia las mujeres y niñas, lo cual se explica por el orden social patriarcal que regula las sociedades, donde lo masculino somete a lo femenino.

4.1 Violencia político-sexual

Como se argumentó anteriormente, la violencia sexual hace parte de la historia de América Latina, tanto en lo privado como en lo público, desde la familia hasta el Estado. Sin embargo, es importante conocer una diferencia entre la violencia sexual y la violencia político-sexual.

⁶ Aunque a nivel cuantitativo las mujeres y niñas se ven más afectadas por estas prácticas; también es necesario mencionar que en los hombres y niños también se ha perpetrado, solo que esta práctica está más invisibilizada aún, lo que se explica también desde el género (Maldonado, 2018).

La violencia política sexual «consiste en aquella violencia de carácter sexual que busca castigar o reprimir la participación política de las mujeres, disidencias sexuales y cuerpos feminizados, por no responder al rol que le correspondería según las normas tradicionales de género» (Carrera, 2005) citado por (Pérez y Troncoso, 2020, p. 156). La violencia sexual como herramienta política-represiva se constituye como la manifestación de un cuerpo político institucional, cuando la institucionalidad va más allá del uso legítimo de la fuerza el Estado pierde su legitimidad, dado que no tiene como fin la convivencia de los distintos sujetos colectivos e individuales que la componen. La violencia política institucionalizada es un instrumento poderoso y de seguro éxito para la aniquilación e intimidación de aquellos considerados como amenaza de los nuevos fines del Estado (Fundación Instituto de la Mujer y Corporación La Morada, 2004). La violencia político-sexual busca o persigue, entonces, un cambio o un fin político con efectos en lo social. Esto significa que es utilizada en momentos de pugna política, ya sea una invasión de un Estado, nación o paramilitares, un gobierno impuesto contra la sociedad civil, una guerra, entre otros (Fundación Instituto de la Mujer y Corporación La Morada, 2004).

En síntesis, la violencia político-sexual representa una forma de violencia específica que se basa en las relaciones sexo-género de los cuerpos a través del ejercicio del dominio sexual, no solo con la intención de efectuar temor en el otro, sino que busca sustentar una ideología patriarcal y, de esa manera, asegurar la dominación masculina sobre los cuerpos femeninos. Es precisamente el poder lo que persigue la violencia político-sexual, al establecer una condición de subordinación al sistema político-dominante. En virtud de lo anterior y siguiendo la tesis de Maldonado (2018), la violencia político-sexual tiene, al menos, alguna de las siguientes características:

En primer lugar, se relaciona directamente con la guerra entre Estados, naciones o entre facciones políticas distintas, al menos en el discurso,⁷ lo cual se justifica como agresión directa a los cuerpos y se naturaliza sobre todo en el cuerpo de las mujeres.

En segundo lugar, cuando un Estado asume como parte de sus métodos represivos la violencia sexual en contra de la sociedad civil o su enemigo interno como herramienta de disuasión, pero también como pedagogía patriarcal

⁷ Cabe recordar el discurso del «enemigo interno» utilizado durante la dictadura militar en Chile y, posteriormente, en el estallido social en el mismo país.

a través del terror. En tercer lugar, en el caso de otras institucionalidades, en aquellos casos cuando una organización política no gubernamental asume la violencia sexual como método de amedrentamiento o con un fin político, social y económico, ya sean grupos guerrilleros o «revolucionarios». En el continente se han registrado diferentes casos de utilización de la violencia político-sexual como herramienta política, como es el caso de Sendero Luminoso en Perú, los casos de violencia sexual dentro de las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia – Ejército del Pueblo (FARC-EP) en Colombia, los «ejércitos de paz» de la ONU, entre muchos otros.

En ese orden de ideas, la violencia político-sexual se entiende como una manifestación de una institucionalidad patriarcal, cuyas prácticas obedecen con un fin político, buscando la despolitización de las mujeres y castigándolas por no cumplir con el rol que socialmente se les ha impuesto. Dicho de otro modo, representa un mecanismo que permite mantener y reproducir el poder masculino estatal, disciplinando a las mujeres para cumplir con los roles que este ha definido para ellas. A su vez, en su dimensión más simbólica, activa mecanismos institucionales, económicos y culturales que permiten su invisibilización, su aislamiento y la auto culpabilización de las víctimas. Se trata de un orden naturalizado y «normalizado» en el que las voces disidentes son aplacadas a través de la violencia sexual (Fundación Instituto de la Mujer y Corporación La Morada, 2004).

4.2 Estándares internacionales

En el siguiente apartado se busca revisar el tratamiento que se le ha dado por parte de los organismos y tribunales internacionales a la violencia sexual en casos de conflictos armados, contextos de manifestación social y aquellos casos de terrorismo de Estado, primero debemos establecer que a través de los años, la violencia sexual ha pasado de ser considerada como una consecuencia «inevitable» a ser posteriormente reconocida, visibilizada, investigada y sancionada por los tribunales internacionales.

Como se mencionó anteriormente, la Corte IDH posee jurisprudencia en relación con la tortura⁸; en este estudio se propuso identificar cuáles son

⁸ A través del Caso Bueno Alves vs. Argentina se determinaron los elementos para calificar una conducta como tortura.

los estándares internacionales relacionados particularmente con la tortura y violencia sexual ejercida por parte de los Estados.

De acuerdo con la Corte IDH, la violencia sexual constituye tortura cuando ha sido perpetrada por agentes estatales, entendiendo dicha práctica como un crimen de lesa humanidad (Clérico y Novelli, 2014); considerando que en dichos contextos, además, la violencia tiene un claro componente de género. En línea con lo anterior, fue posible inferir que la violencia sexual ejercida intencionalmente contra las mujeres por parte de funcionarios o agentes de Estado tiene como motivo una discriminación basada en el género.

En el caso *Atenco vs. México* (Corte IDH, 2018), en el que tuvo lugar la violencia sexual por agentes del Estado en el contexto de la represión de manifestaciones sociales⁹, la Corte IDH declaró la responsabilidad internacional de México por la vulneración de los derechos de 11 mujeres víctimas de violencia sexual por parte de la policía mexicana. La relevancia de este caso incorporó diversos conceptos relativos a la violencia institucional hacia las mujeres, la interseccionalidad de múltiples factores de vulnerabilidad, los estereotipos de género, la violencia sexual como una forma de tortura y la obligación de debida diligencia (Castañeda y Castellanos, 2016).

Por otra parte, la Corte estableció que los hechos ocurridos los días 3 y 4 de mayo del año 2016, relacionados con: «Detenciones ilegales y arbitrarias y violencia sexual manifestada en maltrato, golpes, insultos sexualizados y misóginos, patadas, manoseos y pellizcos en sus cuerpos y genitales, desnudamientos, sometimiento a posiciones estresantes, amenazas de muerte, violación y desaparición al momento de ser detenidas, abuso sexual y violación» (Pérez y Troncoso, 2020, p. 148).

Estos no constituyen hechos aislados; sino que son prácticas que se enmarcan en un patrón que se dio a lo largo de todo el operativo (Corte IDH, 2018).

⁹ El conflicto de los habitantes de estos municipios con el gobierno mexicano venía incubándose desde el año 2014. En marzo de ese año, el presidente Vicente Fox publicó 19 decretos expropiatorios, con la finalidad de construir el nuevo aeropuerto de la Ciudad de México. La superficie total expropiada abarcaba una enorme cantidad de territorio agrícola de las comunidades y al menos, 171 viviendas que debían ser reubicadas. Esta decisión del gobierno mexicano desencadenó un proceso y movimiento social complejo que envolvió a todas las comunidades de Atenco y potenció un movimiento social a nivel de todo el país (Ortiz, 2021).

Considerando el caso anterior, la Corte señaló que para precisar si la violencia sexual es constitutiva de tortura, es necesario determinar si se trataron de actos:

- a) Intencionales,
- b) Que causaron severos sufrimientos físicos o mentales,
- c) Si fueron cometidos con cualquier fin o propósito.

Además, la Corte IDH, en el Caso Rosendo Cantú y Otra vs. México (2010): «Considera que una violación sexual puede constituir tortura aun cuando consista en un solo hecho u ocurra fuera de instalaciones estatales [...] Esto es así ya que los elementos objetivos y subjetivos que califican un hecho como tortura no se refieren ni a la acumulación de hechos ni al lugar donde el acto se realiza, sino a la intencionalidad, a la severidad del sufrimiento y a la finalidad del acto, requisitos que en el presente caso se encuentran cumplidos» (núm. 118) (Corte IDH, 2010, p. 39).

Finalmente, con respecto a las medidas de reparación, la Corte IDH definió las siguientes medidas en el caso:

- a) Tratamiento médico y psicológico a las víctimas por parte de la institucionalidad del Estado;
- b) Elaboración de protocolos respecto a la atención e investigación de los casos de violencia sexual, siguiendo los estándares internacionales;
- c) Investigar y sancionar los actos cometidos, según estándares de debida diligencia;
- d) Realizar capacitaciones respecto a la violencia sexual contra las mujeres y de derechos humanos a agentes estatales y fuerzas militares y de orden y seguridad; y
- e) Sensibilizar a la población general (Pérez y Troncoso, 2020).

4.3 Violencia sexual como arma de control social-represivo

Respecto al uso de la violencia sexual como herramienta represiva de los gobiernos en América Latina, la Corte se pronunció específicamente, estableciendo:

«Los agentes policiales instrumentalizaron los cuerpos de las mujeres detenidas como herramientas para transmitir su mensaje de represión y desaprobación de los medios de protesta empleados por los manifestantes. Cosificaron a las

mujeres para humillar, atemorizar e intimidar las voces de disidencia a su potestad de mando. La violencia sexual fue utilizada como un arma más en la represión de la protesta, como si junto con los gases lacrimógenos y el equipo antimotín, constituyeran sencillamente una táctica adicional para alcanzar el propósito de dispersar la protesta y asegurarse de que no volviera a cuestionarse la autoridad del Estado. Este tipo de conductas en el mantenimiento del orden público, más que reprochable, es absolutamente inaceptable. La violencia sexual no tiene cabida y jamás se debe utilizar como una forma de control del orden público (...)» (núm. 204) (Corte IDH, 2018, p. 78).

En virtud de lo anterior, la Corte reconoció la utilización de la violencia sexual como arma de control social. Sin duda, este tipo de violencia trasciende a las víctimas individualmente y sus efectos se ven exacerbados por distintos factores que revictimizan a las mujeres. Asimismo, de acuerdo con Brewer (2019), la reproducción de estereotipos y roles de género que acompaña la violencia física y que involucra la tortura sexual es parte de la técnica diseñada para aumentar la sensación de vulnerabilidad de la víctima por su condición de mujer.

V. ANÁLISIS DE CASOS

5.1 Violencia sexual en la dictadura militar chilena

Desde el año 1973 en adelante, la historia política y social de Chile estuvo marcada por la violencia política y la violación sistemática de los derechos humanos¹⁰, lo cual afectó directamente a hombres, mujeres y niños.

El 11 de septiembre del año 1973 se produjo un quiebre en la institucionalidad de Chile tras el golpe cívico militar, en el cual se vio perjudicado el gobierno democrático del presidente Salvador Allende, dando inicio a uno de los más oscuros episodios de la historia del país. Los militares se

¹⁰ El Instituto Latinoamericano de Salud Mental y Derechos Humanos (ILAS), estimó que un 10 % de la totalidad de la población chilena, a principios de los años ochenta, se encontraba afectada por alguna situación represiva, definiendo dicha situación como detenciones de cualquier duración de tiempo, amenazas, familiares presos, asesinados o desaparecidos, o expulsiones del lugar de estudio o trabajo por motivos políticos. Estas situaciones extremas de trauma afectaron a unas 200 000 personas, número que se deriva de la cantidad de prisioneros de los campos de concentración hasta 1975, personas que se vieron obligadas a vivir en el exilio, personas torturadas, ejecutadas o desaparecidas, y sus familiares inmediatos.

basaron en un discurso de «guerra» en contra del marxismo y el «enemigo interno», con el fin de justificar el uso de la fuerza en contra de la población civil partidaria al gobierno de la Unidad Popular.

De esa manera se consolidó el terrorismo de Estado, bajo una lógica militarista que se fundamentaba en la supremacía de las FF. AA. por sobre el poder político, persiguiendo la idea de la seguridad nacional¹¹. Lo anterior tuvo como finalidad «reponer los valores fundamentales de la patria» entre estos, la restauración de un «determinado orden de género, marcado por el rol de madre/esposas sacrificadas por sus hijos y por su patria, confinadas al espacio doméstico y público, en la medida que fuera proyección del primero» (Fundación Instituto de la Mujer y Corporación La Morada, 2004, p. 15).

Como respuesta a esto, surgieron diversos grupos de empoderamiento, organización y resistencia en contra de la dictadura, desde las poblaciones, universidades, sindicatos, entre otros. Así, las mujeres comenzaron a abrirse espacio en la actividad política pública, lo cual se dio desde diferentes espacios. El primero convocó a las mujeres en relación con su calidad de madres, hijas y esposas, exigiendo prioritariamente conocer el paradero de los detenidos desaparecidos de la dictadura. De esta forma, nacieron diversas organizaciones como la Agrupación de Familiares de Detenidos-desaparecidos (AFDD, 1974), Mujeres Por la Vida (1978), el Movimiento Pro-emancipación de la Mujer (MENCH, 1983) o la Casa La Morada. Estas, a través de diversos medios, comenzaron a denunciar la situación de las presas políticas en las cárceles y la desaparición de centenares de ellas (Maravall).

En el año 1982, a raíz de la crisis económica que vivía el país, aparecieron las ollas comunes organizadas principalmente por mujeres. De esta forma se hizo evidente cómo las mujeres de la época fueron fundamentales para mantener el entramado social, el cual se encontraba, en gran medida, destruido por la represión estatal. Por otra parte, se configuró una solidaridad entre mujeres unidas por la prisión, tortura y pérdida de familiares.

¹¹ La tortura y desaparición, dentro de la dictadura militar, operaron tanto a nivel nacional como internacional; lo cual se llevó a cabo por medio de la denominada Operación Cóndor. Esta consistió en un acuerdo entre los gobiernos de Chile, Argentina, Brasil, Paraguay, Uruguay y Bolivia, con el objeto de combatir los enemigos políticos de las dictaduras militares anticomunistas del Cono Sur. La Corte IDH, en el caso *Gelman vs. Uruguay* (2011), la definió como una «coordinación transnacional muy organizada, con entrenamientos constantes, sistemas de comunicación avanzados, centros de inteligencia y planificación estratégica, así como con un sistema paralelo de prisiones clandestinas y centros de tortura» (Corte IDH, 2011, p. 18).

En el año 1984 se creó el Comité de Derechos del Pueblo (CODEPU), por medio del cual se organizó el primer departamento de trabajo con mujeres, en donde se abrieron espacios de reflexión y debate sobre la condición de la mujer, en la militancia política y en el exilio (Maravall). No obstante, lo que unió principalmente a mujeres de todas clases sociales fue la lucha contra la dictadura. Esto último dio paso a una fuerte represión por parte de la dictadura militar, que veía en una condición de amenaza «los valores de la patria» por parte de estas mujeres que desafiaban los roles establecidos y se articulaban como sujetos políticos. De esa manera, pasaron a ser un grupo «peligroso», puesto que amenazaban el orden público y, por ende, la jerarquía masculina que este nuevo orden imponía. La estrategia del régimen para imponer este «nuevo orden social» fue una estrategia precisamente calculada, la cual incluyó el exilio, la detención, tortura, desaparición forzosa de personas y la utilización de la violencia sexual en contra de hombres y mujeres que fueran opositores al régimen militar.

Durante mucho tiempo, la violencia sexual fue invisibilizada dentro del discurso público, incluso por los gobiernos democráticos posteriores al régimen militar. En el año 1991 se publicó el Informe de la Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación (Informe Rettig¹²) (Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación, 1991), el cual no consideró a las víctimas sobrevivientes de prisión política y tortura, dejando de un lado la tortura sexual como una forma de represión política especial en el caso de las mujeres. Sin embargo, tras años de denuncias por parte las víctimas, se puso en marcha una nueva investigación a cargo del presidente Ricardo Lagos. De este modo, en el año 2004 se publicó el Informe de la Comisión Nacional sobre Prisión Política y Tortura (Informe Valech¹³) (Comisión Nacional sobre Prisión Política y Tortura, 2004), el cual puso en la palestra pública la temática de la violencia sexual durante la dictadura militar.

Dicho informe incluyó una sección específicamente dedicada a la tortura sexual, evidenciando la existencia de una estrategia organizada, definida y

¹² El Informe de la Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación, del 9 de febrero del año 1991, también conocido como Informe Rettig, estuvo coordinado y asesorado por el jurista Raúl Rettig.

¹³ El Informe Valech arrojó un total de 33 221 detenciones y 27 255 personas reconocidas con la calidad de víctimas. De acuerdo con sus cifras, 23 856 (87.53%) eran hombres y 3399 (12.47%) mujeres.

aplicada contra las mujeres en la mayoría de los centros y casas secretas de la dictadura. De esta manera se obtuvo información sobre la forma en que la violencia sexual operó dentro de los centros de detención¹⁴, en automóviles de secuestro e incluso en las propias casas de los detenidos.

Si bien la violencia sexual fue una forma de infundir temor dentro de las mujeres que participaban activamente en la política de la época, su finalidad no era únicamente el temor; en contraste, buscaba la consolidación de un modelo de «mujer»; es decir, instaurar un orden de género basado en el modelo de esposa-madre: «son las mujeres las que tienen la principal responsabilidad en la regulación del consumo familiar, en tanto corresponde a los hombres la producción. Por otra parte, es la mujer como esposa y madre la que crea los hábitos de vida en el hogar, la que puede estimular o desalentar una moda o el gasto superfluo» (Vega, 2013, p. 80).

En ese orden del discurso, lo que se pretendía era el disciplinamiento, el control, la dominación, además de la intimidación y humillación que busca despojar de su identidad femenina a la víctima por medio de la violencia sexual.

Según lo incorporado en los diversos testimonios del informe Valech, la tortura y la agresión de tipo sexual fueron prácticas perpetradas por agentes de los diferentes aparatos de inteligencia, a saber, las FF. AA y las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública: Ejército, Marina, Fuerza Aérea, Carabineros de Chile, Policía de Investigaciones. También participaron y colaboraron la Dirección Nacional de Inteligencia (DINA), la Central Nacional de Información (CNI) y el Servicio de Inteligencia de la Fuerza Aérea (SIFA), los cuales eran organismos de inteligencia del régimen dictatorial.

La violencia sexual se llevó a cabo de diferentes maneras. En muchos casos, los interrogatorios se ejecutaron con la víctima desnuda, emergiendo la especificidad de las mujeres en las acciones que ejecutaron los torturadores. Los hombres también fueron objeto de violencia sexual; sin embargo, esta comprendió principalmente la violación, mientras que en el caso de las mujeres el rango de conductas de violencia sexual fue siempre mucho

¹⁴ A partir de los testimonios de mujeres sobrevivientes de la Región Metropolitana, se conocen algunos de estos centros y que cubren los tres periodos mencionados. Entre estos: Villa Grimaldi, Cuartel Ollague, los estacionamientos subterráneos de la Plaza de la Constitución, el estadio nacional, el Centro de Prisioneros Tres y Cuatro Álamos, la Venda Sex, casa Londres 38, la Academia de Guerra de la Fuerza Aérea, el Cuartel Borgoño, Base Aérea del Bosque, el Regimiento Buin; y en regiones Tejas Verdes, el Buque de Escuela Esmeralda, la Isla Quiriquina que aparecen como los más mencionados por las entrevistadas.

más amplio. Tanto el informe de investigación de la Fundación Instituto de la Mujer y Corporación La Morada (2004), así como Maldonado (2018), establecieron que la violencia sexual durante en la dictadura incluyó violencia física y psicológica que incluía¹⁵:

- a) Agresión verbal con contenido sexual.
- b) Amenazas de violación de su persona o de familiares suyos.
- c) Coacción para desnudarse con fines de excitación sexual del agente.
- d) Simulacro de violación.
- e) Obligación de presenciar u oír la tortura sexual de otros detenidos o de familiares.
- f) Obligación de ser fotografiadas en posiciones obscenas.
- g) Tocamientos.
- h) Introducción de objetos en ano o vagina.
- i) Violación en todas sus variantes (penetración oral, vaginal, anal).
- j) Violaciones reiteradas, colectivas o sodomitas.
- k) Forzamiento a desarrollar actividades sexuales con otro detenido o un familiar.
- l) Introducción de ratas, arañas u otros insectos en boca, ano o vagina.
- m) Violaciones con perros raza bóxer adiestrados para este tipo de tortura.
- n) Agresiones físicas a los genitales.

Todas estas formas de tortura demuestran una lógica de posicionamiento del orden de género que buscaba imponer el régimen militar, cambiando la imagen mariana de la mujer sobre la mujer «subversiva», «libertina» y «amoral» y, por tanto, merecedora de castigo.

Según lo establecido en el informe de investigación de la Fundación Instituto de la Mujer y Corporación La Morada (2004), existieron dos tipos de mujeres víctimas de la represión política estatal. En primer lugar, estaban aquellas mujeres que militaban o participaban activamente en algún partido

¹⁵ De los casos registrados, se recibió el testimonio de 3399 mujeres (12.5% del total de personas que concurrieron a dar su testimonio). De ellas, casi todas habían sido objeto de violencia sexual y 316 dijeron que habían sido violadas (Comisión Nacional sobre Prisión Política y Tortura, 2004).

o agrupación política: «Es el que caracteriza a la mayoría de las mujeres entrevistadas, hecho primario que evidencia la participación «activa» de las mujeres en la lucha política que tuvo lugar en Chile durante los '70, primero para instaurar un orden social más justo y luego, durante los '80 para terminar con el régimen dictatorial y restituir el sistema democrático» (Fundación Instituto de la Mujer y Corporación La Morada, 2004, p. 39).

Por tanto, la violencia que emanaba desde el aparato estatal militar se orientaba a la destrucción de la identidad que representaba una amenaza para su existencia y dentro de este, del modelo de mujer/política, doblemente subversivo. En segundo lugar, están aquellas mujeres que relacionadas con hombres que participaban activamente en política:

«En estos casos, se hace más evidente el carácter de género de su tortura. Las mujeres son apresadas como objetos de “propiedad” del hombre buscado, como una extensión del “ego” masculino, reafirmando su carácter de subordinadas y pasivas. La tortura sexual y, específicamente, la violación de estas mujeres busca, en este caso, dañar el “honor” del enemigo, debilitarlo. La sexualidad de la mujer es considerada como posesión de “otros” (hijos, padres, esposos), siendo manipulada como instrumento para dañar moral y socialmente a estos otros, quienes debieran protegerla» (Fundación Instituto de la Mujer y Corporación La Morada, 2004, p. 40).

Finalmente, conviene señalar que la mayoría de los casos de desaparición forzosa, tortura y tortura sexual se encuentran aún sin sentencia condenatoria, lo cual ha dado al país un sentimiento de impunidad en relación con la violación de los derechos humanos. Lo anterior ha propiciado la repetición de las conductas relativas a la violencia sexual por parte de los agentes del Estado a lo largo de los años de democracia. Si bien ha existido una variación en cuanto a la brutalidad y generalidad con las que estas son ejercidas, existe una constante en el uso de esta como método represivo en el contexto de protesta social.

5.2 Violencia sexual en el estallido social Chile

Durante el año 2019 se desarrolló una serie de protestas sociales en América Latina, dentro de las cuales se encuentra el denominado estallido social en Chile, el cual comenzó el día 18 de octubre del mismo año y se extendió por varios meses. Esta movilización, llevada a cabo tras el aumento de las tarifas del transporte público en la ciudad de Santiago, rápidamente

se extendió por todo el país, debido a la fuerte desigualdad que se estaba viviendo. En Chile, según el informe World Inequality Report de 2022, el 1 % más rico de Chile concentra el 49.6 % de la riqueza total del país.

Como era de esperarse, las movilizaciones causaron gran revuelo a nivel internacional por la masividad y transversalidad de sus participantes¹⁶. Uno de los grandes hitos que marcó la movilización fue el denominado «Acuerdo por una nueva constitución» que buscaba poner fin a la Constitución Política de 1980, aprobada durante la dictadura cívico militar. Si bien en materia política se lograron acuerdos entre los diferentes sectores políticos, la población civil fue fuertemente reprimida en las calles. El gobierno de Sebastián Piñera entregó el control del orden público a las FF. AA., decretando estado de emergencia, facultad que le concede el artículo 42 de la Carta Fundamental chilena. No obstante, el estado de excepción no limita las garantías constitucionales –entre estos el derecho a la vida y derecho a la integridad personal psíquica y física– ni mucho menos limita los derechos humanos establecidos en los tratados internacionales ratificados por Chile.

Sin embargo, son muchos los testigos que pueden dar cuenta de la forma en que se ejerció la violencia institucional, la cual se tradujo en la ocurrencia de hechos constitutivos de diversos delitos. Esto último dio paso a la apertura de 26 investigaciones por «personas fallecidas en el contexto de las manifestaciones sociales», estando cuatro de estos casos relacionados con «acciones que involucran a agentes del Estado», dos personas murieron bajo custodia policial, lo cual debe investigarse bajo los estándares internacionales de derechos humanos en estos contextos; y 20 de ellas murieron durante protestas sociales (incluidas tres personas que permanecen sin identificar) (Oficina del Alto Comisionado de la ONU para los Derechos Humanos, 2020). El reporte del Instituto Nacional de Derechos Humanos [INDH] (2020) estableció que entre el 18 de octubre de 2019 y el 18 de marzo de 2020 se presentaron 2520 querrelas por violaciones a los derechos humanos en todo Chile, que consideran a 3203 víctimas de vulneraciones por parte del Estado de Chile y de las cuales 1234 personas han sido víctimas de tortura y otros tratos crueles, inhumanos y degradantes.

¹⁶ Las protestas estuvieron caracterizadas por la falta de líderes políticos tradicionales y por la transversalidad de sus participantes, pobladores, universitarios, estudiantes secundarios, personal de salud, funcionarios públicos, entre otros.

Sin embargo, lo que resulta más relevante para este estudio es que una cantidad importante de mujeres detenidas denunciaron ser víctimas de violencia sexual por parte de los agentes del Estado. El informe del INDH estableció que, de las 1234 personas torturadas, 282 personas han sido víctimas de tortura con violencia sexual.

Aunque este análisis se centró particularmente en las mujeres y niñas víctimas de tortura sexual, no se desconoce la violencia sexual que han experimentado muchos hombres¹⁷, en especial aquellos pertenecientes a la comunidad LGTBQ+ durante el estallido social. Dicho esto, también se debe hacer énfasis en que las mujeres han sido víctimas de manera sistemática de la violencia político-sexual y sus características presentan similitudes a través del tiempo.

La violencia político-sexual durante el estallido social, según el INDH (2020), consistió en desnudamientos, tocaciones, amenazas de agresión sexual y otros hechos constitutivos de violencia sexual. Este tipo de violencia presentó la particularidad de ser una violencia asociada al género de las manifestantes, al igual que lo que se pudo establecer en relación con la violencia sexual durante la dictadura militar, por medio de la cual se buscaba castigar e intimidar a aquellas mujeres que desafiaban los roles socialmente establecidos para su género. Es decir, la utilización de la violencia sexual responde a prácticas continuas y arraigadas en los agentes del Estado (Fuerzas de Orden y Seguridad Pública y FF. AA.).

Por su parte, la Asociación de Abogadas Feministas de Chile (ABOFEM) señaló que durante el estallido social:

«La violencia sexual se llevó a cabo en los lugares de detención, durante los traslados o en la vía pública, y consistió en: desnudamientos forzados en comisarías y mientras están desnudas son obligadas a hacer sentadillas o estar en cuclillas (a vista de otras personas o en lugares privados), tocaciones y manoseos en distintas partes del cuerpo incluyendo vagina, glúteos y pechos, golpes, burlas y humillaciones, miradas lascivas, insultos (...), amenazas de que van a ser golpeadas, violadas o asesinadas y violencia particular contra la población LGTBQ+ que, además de lo anterior, se expresa en insultos y burlas por su orientación sexual o expresión de género, hasta encerrar a mujeres lesbianas en celdas con hombres e incluso violaciones correctivas» (Pérez y Troncoso, 2020, p. 159).

¹⁷ Según el informe del INDH (2020), 122 hombres adultos, 43 niños y 9 personas de sexo masculino sin información de edad fueron víctimas de violencia sexual por órganos de seguridad estatal.

La Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH) en su informe¹⁸ presentado el día 13 de diciembre del año 2019, consagró lo siguiente:

«La violencia sexual reportada a la ACNUDH incluyó violación, amenazas de violación, tratamiento degradante (como ser forzado a desnudarse), comentarios homofóbicos o misóginos, golpes o actos que causan dolor en los genitales y manoseos. Alguno de este tipo de tratamiento puede constituir tortura o tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes (...) la ACNUDH observó que en todas las regiones visitadas, mujeres y adolescentes mujeres informaron que, durante la detención en las comisarías, a menudo se las obligaba a desnudarse y a hacer sentadillas» (Oficina del Alto Comisionado de la ONU para los Derechos Humanos, 2020, pp. 18-19).

En dicho informe se estableció, además, que el Comité contra la Tortura y el Comité de Derechos Humanos manifestaron su preocupación por las informaciones coincidentes en las que se denuncian actos de violencia sexual policial contra mujeres y niñas durante protestas estudiantiles. Dichas observaciones las realizó el Comité el año 2018, año en el cual se dio una amplia politización femenina en el contexto del Mayo feminista. Lo anterior da cuenta de un actuar sistemático y generalizado en el tiempo, que busca la despoltización de las mujeres y el mantenimiento de los roles de géneros. Conviene señalar que, hasta el día de hoy, la mayoría de los procesos se encuentran aún sin culpables, lo cual favorece la impunidad de la violencia político-sexual y perpetúa la violencia de género.

5.3 Comparación de la violencia sexual en la dictadura militar y el estallido social en Chile

Chile, al igual que el resto de América Latina, presenta una constante histórica en relación con la violencia político-sexual. Lo anterior se ha hecho manifiesto en la historia reciente del país. Durante la dictadura militar, la violencia sexual por parte de los agentes del Estado constituyó una política de represión generalizada. Por otra parte, durante el estallido social se pudo apreciar que la violencia sexual fue ampliamente utilizada en contra de

¹⁸ La misión tuvo lugar del 30 de octubre al 22 de noviembre de 2019. La ACNUDH visitó siete regiones de Antofagasta, de la Araucanía, del Biobío, de Coquimbo, del Maule, la Región Metropolitana y la de Valparaíso.

aquellas mujeres que participaron en las manifestaciones. Es cierto que las circunstancias que enmarcan ambos hechos difieren radicalmente, dado que el primero se produjo en el contexto de una de las más crueles dictaduras que ha vivido el continente. El estallido social, en cambio, fue una movilización social que se desarrolló dentro de un gobierno democrático.

No obstante, en ambos casos, la violencia en contra de las mujeres guarda características particulares en razón del género. Es decir, se castiga doblemente por no ajustarse al orden social asignado en relación al género. Si bien los hechos ocurridos durante el estallido social no responden a una acción organizada metódicamente por los agentes del Estado, los desnudamientos, tocamientos, amenazas sexuales o las mismas violaciones, siguen ocurriendo después de 30 años de democracia, al punto de que los relatos son muy similares o idénticos, aun cuando todo el personal de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública ha rotado.

Por otro lado, fue posible evidenciar que la violencia sexual no solo se ejerce en los recintos de Carabineros o FF. AA., sino que, tanto durante la dictadura como durante el estallido social, la violencia sexual se llevó a cabo durante los traslados (furgones, camiones o autos de los agentes del Estado) o incluso en la vía pública.

Finalmente, dentro de la presente investigación se constató que a pesar de la diferencia temporal entre ambos hechos, los funcionarios de las Fuerzas de Orden y Seguridad emplean conjuntamente a la violencia sexual y los mismos apelativos, con el fin de denigrar a las detenidas («puta», «mala madre», «la maraca», «te pasa por andar en cosas de hombres», entre otros). Esto refuerza la idea de que en Chile se utiliza la violencia con la intención de castigar a las mujeres que participan activamente en los movimientos políticos, demostrando así la ineficacia de las políticas de no repetición en materia de violencia de género y la continuidad de dicha violencia.

VI. CONCLUSIONES

A partir de la información recopilada dentro de la presente investigación y a raíz de la revisión de diversa bibliografía y jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, es posible afirmar que la violencia sexual representa una de las agresiones más brutales que ha afectado a millones de mujeres en la historia de la humanidad y se ha utilizado como forma de tortura. Lo anterior encuentra sus sustento en la declaración de

la violencia política sexual como crimen de lesa humanidad. Asimismo, su invisibilización e incluso naturalización durante siglos ha imposibilitado a nivel mundial poner freno a dichas prácticas, las cuales se encuentran arraigadas en toda la humanidad.

Por medio de las sentencias presentadas, fue posible también concluir que la violencia político-sexual en América Latina representa una práctica ampliamente extendida en la sociedad y se ha empleado como arma de control, como un disuasivo, castigo o ataque directo en contra de la población movilizada en todo el continente. La violencia sexual, por tanto, ha constituido una estrategia de despolitización de las mujeres, así como también una forma de infundir temor dentro de la población, la cual ha sido aplicada tanto por gobiernos de facto, así como también por aquellos gobiernos democráticos, lo anterior queda de manifiesto en el análisis comparado de los casos chilenos durante la dictadura militar y el denominado estallido social.

Dado lo anterior y desde un análisis de género, podemos afirmar entonces que la violencia política hacia las mujeres no se erige como un hecho aislado, sino que responde a las estructuras de dominación patriarcal que sustentan la organización política, económica y social de América Latina. En ese orden de ideas, se puede decir que la violencia político-sexual es una violencia asociada al género, cuya finalidad es castigar e intimidar a aquellas mujeres que desafían los roles socialmente establecidos para su género. Lo anterior se centra en las construcciones sociohistóricas de la diferencia sexual, en donde se pone a la mujer en la esfera privada y al hombre, en su calidad de superior, en la esfera pública y, por tanto, política.

Con respecto a los casos de estudio, se pudo establecer que en Chile, en los años previos a la dictadura militar, existía una fuerte presencia femenina en el mundo político social de la época. Posteriormente al quiebre de la democracia en dicho país, los movimientos de mujeres tomaron un rol fundamental en el mantenimiento de la resistencia a la dictadura y el posterior restablecimiento de la democracia. Como respuesta a esto, según lo establecido en los denominados informe Rettig y Valech se utilizó la tortura de manera sistemática como medio de control de la población, siendo la tortura sexual parte de los métodos empleados, el cual afectó principalmente a las mujeres bajo un plan programado y fundamentado del régimen, que buscaba imponer un solo modelo de mujer, bajo la concepción del resguardo de la patria y la familia. Cabe señalar que si bien durante muchos años esta

violencia fue silenciada, a través de los años números informes y testimonios dan cuenta de estos hechos, lo cual ha permitido comenzar un proceso de visibilización de la violencia político-sexual de la dictadura militar, con el objetivo de lograr una reparación a las víctimas del terrorismo de Estado y una reivindicación a las mujeres como sujeto político.

Por otra parte, al realizar un estudio comparativo de los hechos ocurridos durante el estallido social del año 2019 en Chile, fue posible evidenciar que al igual que antes del 11 de septiembre del año 1973, anteriormente al 19 de octubre del año 2019, existió una fuerte presencia de los movimientos feministas en el país; es decir, la mujer se constituyó como un ente político propio y no en relación con su calidad de madre, esposa o hija de un hombre, constituyendo una fuerza política autónoma con demandas propias, volcando su presencia al espacio público y político. De este modo y considerando los elementos expuestos, podemos considerar que la violencia sexual fue nuevamente utilizada como herramienta de represión de las mujeres que participaron activamente en las manifestaciones y reivindicaciones sociales.

De acuerdo con lo anterior, se puede afirmar que la utilización de la violencia sexual en ambos casos se manifestó como una forma de castigo, que buscaba «poner en su lugar» a aquellas mujeres que se salen del rol que le corresponde en la sociedad, podemos afirmar entonces que la violencia política sexual es una manifestación de las diferencias estructurales entre hombres y mujeres, la cual constituye una demostración de poder sobre los cuerpos feminizados. Esto último responde a que el Estado desde su formación se encuentra instituido bajo un sistema sexo género que coloca a la mujer dentro de la esfera privada y es el hombre en la esfera pública como único actor político. Existe, por tanto, una continuidad en el tiempo y una similitud de la violencia sexual en dictadura y en democracia, permitiendo concluir que, en 30 años de democracia el gobierno de Chile no ha sido capaz de generar políticas públicas que busquen eliminar la violencia de género y la discriminación estructural y las prácticas institucionales, análisis que busca ser una radiografía de lo que ocurre a nivel latinoamericano.

En cuanto a los estándares internacionales y al análisis de las sentencias del caso Cantú y el caso Atenco se estableció que existe una preocupación constante por parte de la Corte IDH en relación con la violencia sexual dentro del continente. Lo anterior se debe a que se ha podido establecer que los cuerpos de las mujeres han sido utilizados como medio para trans-

mitir un mensaje de temor y control social, cuyo uso ha sido generalizado y sistemático en el tiempo. El caso Atenco brinda una clara visión de cómo la violencia político-sexual se encuentra en la ideología de los gobernantes, contribuyendo a la legitimación, justificación y naturalización de esta.

Sin embargo, la continuidad en el tiempo permite demostrar que los estándares fijados por la Corte IDH no han sido suficientes como método para controlar estas prácticas arraigadas en la sociedad del continente. La violencia político-sexual hacia las mujeres ha sido una respuesta a la participación activa de estas en los movimientos sociales del siglo XX y XXI dentro de América Latina; en otras palabras, la violencia sexual es una respuesta estatal a aquellas mujeres que participan en la esfera pública-política activamente.

Finalmente, conviene hacer énfasis en la necesidad de la incorporación de la perspectiva de género al análisis de la violencia político-sexual en el continente, pues es evidente que el estudio aislado de la violencia sexual ayuda a su impunidad, perpetuación y contribuye a su invisibilización. En virtud de lo anterior, es de vital importancia para la erradicación real de la violencia sexual considerar el factor género y los estereotipos que emanan de este para la creación de políticas públicas que persigan la eliminación definitiva de todos los tipos de violencia contra la mujer tanto en las Fuerzas de Orden y Seguridad, así como también en los gobiernos y población civil en general. Así pues, asegurar las medidas de no repetición resulta esencial para garantizar el cumplimiento de los estándares internacionales en la materia y resguardar la participación política de las mujeres en igualdad de oportunidades en Latinoamérica.

BIBLIOGRAFÍA

- Arbeláez, Lucía y Ruíz, Esmeralda (2018). *Cuaderno Buenas Prácticas para incorporar la perspectiva género en la administración de Justicia*. Chile: Poder Judicial Chileno.
- Aucía, Analía. (2011). «Género, violencia sexual y contextos represivos». En Aucía, Analía; Barrera, Florencia; Berterame, Celina; Chiarotti, Susana; Paolini, Alejandra y Zurutuza, Cristina, *Grietas en el silencio. Una investigación sobre la violencia sexual en el marco del terrorismo de Estado*, Argentina: Comité de Latinoamérica y el Caribe para la Defensa de los Derechos de la Mujer, pp. 27-67.

- Ávila, Mariela y Yuing, Tuillang (2016). «Aproximaciones foucaulteanas para pensar la tortura en el Cono Sur latinoamericano: una revisión». *Izquierdas*(31), pp. 1-18. <http://dx.doi.org/10.4067/S0718-50492016000600001>.
- Brewer, Stephanie (2019). «La tortura sexual a mujeres y la sentencia de la Corte IDH en el caso Atenco». *Revista Ibero*, 11(63), pp. 12-15.
- Carosio, Alba (2009). «Feminismo latinoamericano: imperativo ético para la emancipación». En A. Girón, *Género y glogabización*. Buenos Aires: Consejo Latinoamericano de Ciencias Sociales, pp. 229-252.
- Castañeda, Edelia y Castellanos, José (2016). «Atenco: el inicio de una lucha por su identidad». *Revista mexicana de ciencias agrícolas*, 7(2), 427-439.
- Clérico, Laura, & Novelli, Celeste (2014). «La violencia contra las mujeres en las producciones de la Comisión y la Corte Interamericana de Derechos Humanos». *Estudios constitucionales*, 12(1), pp. 15-70. <http://dx.doi.org/10.4067/S0718-52002014000100002>.
- Comisión de Derechos Humanos (1995). *Informe conjunto del Relator Especial encargado de la cuestión de la tortura, Sr. Nigel S. Rodley, y del Relator Especial encargado de la cuestión de las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, Sr. Bacre Waly Ndiaye*. Obtenido de <https://www.refworld.org/es/ref/mission/unchr/1995/es/101370>
- Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación (1991). *Informe Rettig*.
- Comisión Nacional sobre Prisión Política y Tortura (2004). *Informe Valech*.
- Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (2017). Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer. [Recomendación general num. 35 sobre la violencia por razón de género contra la mujer, por la que se actualiza la recomendación general num. 19] .
- Editorial Animal Político (2019). *La lucha cotidiana de los derechos humanos*. Obtenido de <https://www.animalpolitico.com/analisis/organizaciones/la-lucha-cotidiana-de-los-derechos-humanos/cuando-la-violencia-sexual-constituye-tortura>
- Flores, Ana (2016). *Políticas públicas de igualdad de género en Chile y Costa Rica. Un estudio comparado. [Tesis Doctoral]*. Universidad Complutense de Madrid.

- Fundación Instituto de la Mujer; Corporación La Morada (2004). *Las Mujeres víctimas de violencia sexual Como tortura durante la represión política en Chile 1973-1990: Un secreto a voces*.
- Goicovic, Igor (2005). «Los escenarios de la violencia popular en la transición al capitalismo». *Espacio Regional. Revista de Estudios Sociales*, 3, pp. 75-80.
- Instituto Nacional de Derechos Humanos (2020). *Reporte general de datos sobre violaciones a los derechos humanos. Datos desde 17 de octubre de 2019 e ingresados hasta el 13 de marzo de 2020*.
- Lamas, Marta (1986). «La antropología feminista y la categoría “género”». *Nueva Antropología*, VIII(30), pp. 173-198.
- Maldonado, Jocelyn (2018). *Devolviendo a su sitio. Violencia política sexual y Terrorismo de Estado en la Dictadura Cívico-Militar chilena desde una perspectiva de género. [Tesis de Maestría]*. Universidad de Chile.
- Maldonado, Jocelyn (2019). «Violencia política sexual: una conceptualización necesaria». *Revista Nomadía*(27), pp. 143-166.
- Matthei, Elizabeth., Zúñiga, Marcela, y Casas, Lidia (2019). *Informe sobre estándares internacionales sobre apremios ilegítimos, violencia sexual y tortura*. Santiago: Centro de Derechos Humanos UDP.
- Mendiola, Ignacio (2020). «En Torno a la Definición de Tortura: la Necesidad y Dificultad de Conceptualizar La Producción Ilimitada de Sufrimiento». *Dados*, 63(2), pp. 1-32. <https://doi.org/10.1590/001152582020206>.
- Murga, Antonio (2006). «Los movimientos sociales en América Latina (1980-2000): una revisión bibliográfica». *Polis*, 2(2), pp. 163-196.
- Noonan, Rita (1995). «Women against the State: Political Opportunities and Collective Action Frames in Chile's Transition to Democracy». *Sociological Forum*, 10(1), pp. 81-111.
- Oficina del Alto Comisionado de la ONU para los Derechos Humanos (2020). *Informe sobre la Misión a Chile 30 de octubre - 22 de noviembre 2019*. Red de Desarrollo Social de América Latina y El Caribe.
- Ortiz, Y. (2021). *Crisis social, violencia institucional y su impacto en las mujeres: El caso Atenco como guía para la definición de estándares en el abordaje de estos delitos. [Trabajo final diplomado]*. Universidad de Chile.
- Pérez, Danitza y Troncoso, Camila (2020). «Violencia político sexual desde octubre a diciembre de 2019 en Chile: análisis de contexto y prácticas

- institucionales de agentes del estado». *Estado, Gobierno Y Gestión Pública*, 18(34), pp. 139-171. <https://doi.org/10.5354/0717-8980.2020.58713>.
- Rubin, Gayle (1986). «El tráfico de mujeres: notas sobre la 'economía política' del sexo». *Nueva Antropología*, VIII(30), pp. 95-145.
- Townsend, Brandi (2018). «Violentando y rehabilitando masculinidades de izquierda: La tortura sexual contra hombres y la terapia psicológica en las organizaciones de derechos humanos durante la dictadura de Pinochet, 1970s-1980s». *Izquierdas*, 43, pp. 159-184. <http://dx.doi.org/10.4067/S0718-50492018000600159>.
- Vargas, Virginia (2005). «Los feminismos latinoamericanos en su tránsito al nuevo milenio. Una lectura político-personal». En Mato, Daniel (Ed.), *Cultura, política y sociedad. Perspectivas latinoamericanas*. Buenos Aires: Consejo Latinoamericano de Ciencias Sociales.
- Vega, Fernando (2013). *La familia: Historia privada de la familia Pinochet*. Madrid: DEBATE.

JURISPRUDENCIA

- Corte Interamericana de Derechos Humanos (2004). Caso Masacre Plan de Sánchez Vs. Guatemala. [(Reparaciones) Sentencia de 19 de noviembre de 2004] .
- Corte Interamericana de Derechos Humanos (2006). Caso del Penal Miguel Castro Castro Vs. Perú. [Sentencia de 25 de noviembre de 2006 (Fondo, Reparaciones y Costas)] .
- Corte Interamericana de Derechos Humanos (2007). Caso Bueno Alves vs. Argentina. [Sentencia de 11 de mayo de 2007 (Fondo, Reparaciones y Costas)].
- Corte Interamericana de Derechos Humanos (2010). Caso Rosendo Cantú y Otra vs. México. [Sentencia del 31 de agosto del 2010 (Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas)].
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2011). Caso Gelman vs. Uruguay. [Sentencia del 24 de febrero del 2011 (Fondo y Reparaciones)] .
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2018). Caso Mujeres Víctimas de Tortura Sexual en Atenco vs. México. [Sentencia de 28 de noviembre del 2018 (Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas)].

LEGISLACIÓN

- Asamblea General de las Naciones Unidas. (1984). Convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles.
- Asamblea General de las Naciones Unidas. (1948). Declaración Universal de los Derechos Humanos.
- Asamblea General de las Naciones Unidas. (1988). Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas.
- Asamblea General de las Naciones Unidas. (1993). Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer.
- Organización de los Estados Americanos (1994). Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer.
- Organización Mundial de la Salud. (2003). *Informe mundial sobre la violencia y la salud*. Oficina Sanitaria Panamericana.

